

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00096
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO MARTINEZ BARRIOS
DEMANDADO	MARIA DE LA PAZ CABRERA LOPEZ

Se verifica dentro del presente asunto que junto con la contestación de la demanda, la señora MARIA DE LA PAZ CABRERA LOPEZ propone demanda de reconvención en contra del señor JHON JAIRO MARTINEZ BARRIOS, demanda que reúne los requisitos de ley para su admisión en los términos del artículo 371 del CGP, por lo que se proceera con su admisión.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO –RECONVENCION-, propuesta por MARIA DE LA PAZ CABRERA LOPEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de JHON JAIRO MARTINEZ BARRIOS.

SEGUNDO: En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Notíquese la presente demanda por anotación en estado.

CUARTO: Córrasele traslado de la demandan y sus anexos a la parte demandada – JHON JAIRO MARTINEZ BARRIOS -, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados. Se ordena compartir la carpeta del expediente a la parte demandante para lo de su conocimiento.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

QUINTO: Téngase al abogado **RICHARD MAURICIO GIL**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26677cb79710c4c6b65db3e6dbfd9c8dd880bb160ef6a44c0a1a90381e72d2a9**

Documento generado en 15/06/2021 05:33:28 p. m.